

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 026 DEL 10 ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ARGEMIRO RODRÍGUEZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.011.570, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 194 del 31 enero 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a unos árboles de especie ceiba y roble que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando un peligro tanto para las viviendas aledañas como a las personas que transitan cerca de los arboles que se encuentran ubicados en el Barrio Girardot a orillas del Jarillón Sur del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 055 del 10 de febrero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0289 del 20 de febrero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General, Concepto Técnico No. 401 de fecha 01 de diciembre de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES.

El día 31 de enero de 2023, según el radicado No. 194, el señor ARGEMIRO RODRÍGUEZ BARRIO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.011.570, pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, del posible colapso de cuatro árboles, que se encuentran a orillas del río magdalena, sobre el Jarillón Sur, los cuales requieren de ser intervenidos para evitar caída sobre las casas aledañas. Mediante Auto 055 de 10 de febrero de 2023, la Corporación ordena a la Subdirección de Gestiona Ambiental realizar visita ocular y emita el correspondiente Concepto Técnico. En atención a lo anterior la Subdirección de Gestiona Ambiental, delega a uno de sus funcionarios para que realice la respectiva visita ocular y emita el correspondiente Concepto Técnico.

EL INFORME.

En atención a lo solicitado en el 055 de febrero 10 de 2023, La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, a través del funcionario asignado, realizó visita sector barrio Girardot, cabecera municipal, municipio de Magangué, por posible colapso de cuatro árboles, que se encuentran a orillas del río magdalena, sobre el Jarillón Sur, aledaño al barrio en mención, en las coordenadas N 9°13'22.1" W74°45'03.6". En el oficio dirigido a la corporación el señor ARGEMIRO RODRÍGUEZ BARRIO, manifiesta a la Corporación de la necesidad de realizar poda a varios árboles, que se encuentran a orillas del río Magdalena, más exactamente en el Jarillón sur, sector barrio Girardot, cabecera municipal del municipio de Magangué. Los árboles en mención corresponden a dos Ceibas y dos Robles. Manifiesta el señor Argemiro, que los árboles están a punto de llevárselos el Río Magdalena, y que la intención de córtalos es para evitar un accidente, por la caída de los mismos sobre las casas vecinas o a personas del sector.



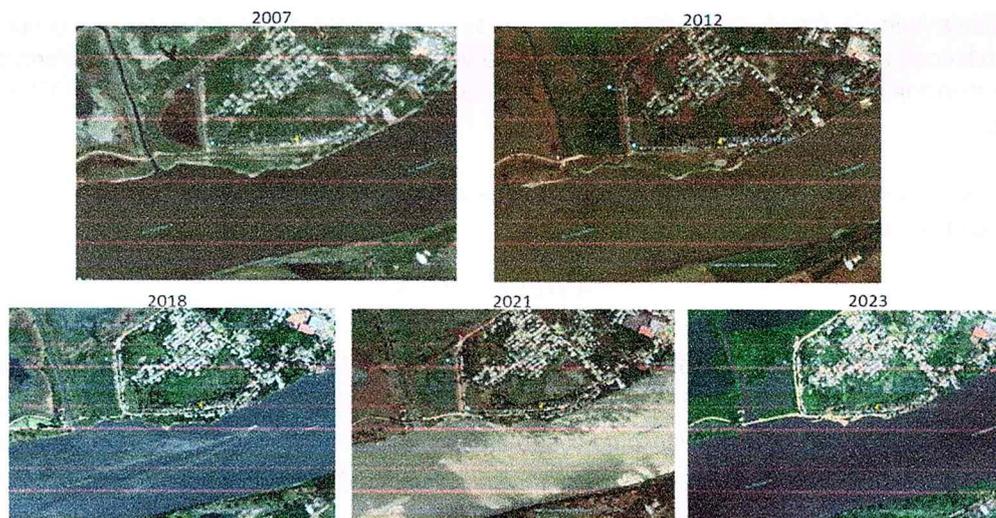
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Durante la visita al sector nos atendió el señor ARGEMIRO RODRÍGUEZ BARRIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.011.570, quien manifiesta que cerca de su casa había cuatro árboles, los cuales por el accionar erosivo del río Magdalena sobre el Jarillón sur, tres de ellos fueron arrancados por el río, y un cuarto (ceiba) hubo la necesidad de talarla de emergencia por el riesgo que significaba para las personas y viviendas del sector.

Al momento de la visita se pudo evidenciar la existencia de una ceiba talada, no se encontró evidencia de los otros árboles, el río erosiona ese sector de la rivera, arrastrando los árboles hasta su cauce.

El río Magdalena ha venido erosionando su rivera, al punto que al día de hoy se encuentra bordeando la carrera 3, poniendo en alto riesgo a los habitantes del sector, especialmente en la coordenada N 9°13'22.1" W 74°45'03.6", en donde el riesgo de ruptura por accionar de las fuertes crecientes del río Magdalena es más evidente.

En las imágenes siguientes se observa el comportamiento del río Magdalena en el Jarillón sur, sector barrio Girardot desde 2007 hasta el año 2023.



CONCEPTO TÉCNICO.

- ✓ Realizada la visita se pudo evidenciar que por el accionar las aguas del río Magdalena, cuando crece, los habitantes del Jarillón Sur, especialmente los del Barrio Girardot, están en un inminente riesgo, por lo que se sugiere la intervención de los entes territoriales correspondientes para que, a la mayor brevedad posible, hagan las obras civiles necesaria, a fin de mitigar el riesgo inminente a que están expuestos los habitantes de este sector de la cabecera municipal de Magangué, por la erosión permanente de la rivera del río Magdalena.
- ✓ Durante la visita no se pudo evidenciar los cuatro árboles que ponían en riesgo las viviendas y habitantes del Jarillón Sur, sector Barrio Girardot, cabecera municipal del municipio de Magangué, tres de ellos fueron arrastrados por el río Magdalena, al desplomarse su rivera, un cuarto árbol fue talado de emergencia por los habitantes del sector, para evitar su caída sobre las viviendas cercanas a él.
- ✓ Los árboles en mención se encontraban ubicados en las coordenadas N9°13'21.43" W74°45'3.95", Jarillón Sur, sector Barrio Girardot, cabecera municipal del municipio de Magangué.
- ✓ Se conceptúa que los árboles que ponían en riesgo a los habitantes del barrio Girardot, objeto de la queja, ya no existen, desapareciendo cualquier riesgo generado por la caída de los árboles sobre las casas vecinas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Para el presente caso esta Autoridad Ambiental atenderá la queja presentada por el señor ARGEMIRO RODRÍGUEZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.011.570, y procederá con el archivo definitivo del expediente 2023-025 debido a que las afectaciones que le dieron origen a la queja no persisten en el tiempo, además se solicitara la intervención del ente territorial para que realice las obras civiles necesarias con la finalidad de mitigar el riesgo inminente al que están expuesto los habitantes del sector.

En mérito de lo anterior expuesto la Directora General,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor ARGEMIRO RODRÍGUEZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.011.570, consistente en unos árboles de especie ceiba y roble que por sus condiciones físicas presuntamente se encontraban generando un peligro, los cuales se encontraban ubicados en el Barrio Girardot a orillas del Jarillón Sur del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular No se pudo evidenciar la existencia de los cuatro (4) árboles que ponían en riesgo las viviendas y habitantes, debido a que tres (3) de estos arboles fueron arrasado por el río Magdalena al desplomarse su rivera y un cuarto árbol fue talado de emergencia por los habitantes del sector para evitar su caída sobre las viviendas cercanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ para que atienda la situación presentada en el Barrio Girardot a orillas del Jarillón Sur del Municipio de Magangué Bolívar, a fin de mitigar el riesgo inminente a que están expuestos los habitantes de este sector por la erosión permanente de la rivera del río Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-025, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR identificada con NIT 800028432-2.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor ARGEMIRO RODRÍGUEZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.011.570.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
DIRECTORA GENERAL CSB

Exp. 2023-025
Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General